

ESTADO: VIGENTE

CIRCULAR No. 021 | 23 | NOV | 2023

TIPO: 2

Línea de crédito **Creo Economía Popular 2023**

DESTINATARIOS: Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de BANCÓLDEX de Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas de ahorro y/o crédito, de aporte y crédito o multiactivas, cajas de compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX.

Gremios y empresarios.

REMITENTE: Bancóldex

ASUNTO: Línea de crédito CREO Economía Popular 2023

Con el objetivo de impulsar y apoyar la inclusión crediticia de los micronegocios¹ de la Economía Popular², el Gobierno Nacional, a través del Grupo Bicentenario, liderado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha creado una estrategia dentro de la cual pondrá a disposición de esta población líneas de crédito para los sectores agropecuario y no agropecuario, separadamente.

Para el sector no agropecuario, Bancóldex, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, han diseñado una línea de crédito con las siguientes condiciones:

MONTO DEL CUPO	Aproximadamente veinte mil millones de pesos. (COP 20.000.000.000)
VIGENCIA DEL CUPO	Hasta el agotamiento de los recursos aportados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

¹ Unidad económica con máximo 9 personas ocupadas que desarrolla una actividad productiva de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción. Ver Encuesta de Micronegocios (EMICRON) IV Trimestre de 2022, disponible en <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/micro/bol-micronegocios-IV-2022.pdf>. Actividad productiva: Oficio u ocupación de producción, distribución o comercialización de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción

² Para efectos de la presente circular, la Economía Popular se entiende como oficios y ocupaciones de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios realizada en micronegocios con el fin de obtener ingresos.





BENEFICIARIOS

Personas naturales que ejerzan una actividad productiva³ a través de micronegocios, que se encuentren domiciliadas en Colombia, pertenecientes a todos los sectores de la economía, a excepción de la actividad agropecuaria primaria, esto es, que su actividad se identifique o pertenezca a cualquiera de los códigos CIU de la sección A de la clasificación DANE de actividad económica revisión 4 y sus modificaciones. El listado de actividades excluidas se encuentra en el **anexo 1** de esta circular.

Las personas beneficiarias de esta línea de crédito deben cumplir con las siguientes condiciones al momento de otorgamiento del crédito:

1. No tener operaciones de crédito vigentes en los últimos **4 años** calendario anteriores al momento de la solicitud del crédito con el sistema financiero formal, reportadas en las centrales de Información Crediticia Experian y Transunion.

Incluye créditos con bancos, compañías de financiamiento, cooperativas financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, ONG, fundaciones y SAS especializadas en microcrédito y fintech originadoras de crédito.

2. Estar clasificados en los grupos **A, B, o C** del SISBEN

Las personas beneficiarias de esta línea de crédito, previo al desembolso, y junto con la solicitud de crédito deberán certificar adicionalmente que:

- Tienen un micronegocio.
- Los recursos del crédito se utilizarán exclusivamente para ese micronegocio.
- Que autorizan el tratamiento de sus datos personales.

Esta actividad la podrán realizar en:

<https://vinculacion.bancoldex.com/datospersonales/>

O mediante el procedimiento que le sea informado por parte de la entidad financiera en la que tramita el crédito.

³ Oficio u ocupación de producción, distribución o comercialización de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción





INTERMEDIARIOS

Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas de ahorro y/o crédito, de aporte y crédito o multiactivas, cajas de compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX, y que ofrezcan un programa especial dirigido a los micronegocios de la Economía Popular, que deberá contener beneficios financieros frente a su oferta estándar de crédito.

En cualquier caso, esta oferta deberá contemplar una reducción en la tasa de interés a los beneficiarios, en mínimo el **5% (500 pb)** frente a la tasa plena que el intermediario tenga en sus condiciones estándar de crédito para esta población.

Esta reducción se refrendará en la información presentada por el intermediario al momento de la solicitud en el sistema Banca Electrónica de Bancóldex, o, en el caso de la operación bajo el mecanismo de crédito para microfinanzas junto con la legalización final de los beneficiarios de crédito.

Al momento de la solicitud de crédito, en el proceso de redescuento, o de legalización de beneficiarios, en el proceso de microfinanzas, Bancóldex verificará por cada uno de los beneficiarios de los créditos, que se haya realizado la certificación de actividad productiva, uso de recursos y autorización de tratamiento de datos.

En el caso de las operaciones de redescuento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de la presente línea, el intermediario deberá remitir a Bancóldex una certificación firmada por Representante Legal, en la que se certifique que:

- El intermediario financiero realizó la consulta ante las centrales de información para validar que el beneficiario cumplía con los requisitos establecidos en esta circular, esto es:
 1. No tener operaciones de crédito vigentes en los últimos **4 años** calendario anteriores al momento de la solicitud del crédito con el sistema financiero formal, reportadas en las centrales de Información Crediticia Experian y Transunion.



2. Estar clasificados en los grupos **A, B,** o **C** del SISBEN al momento del desembolso.

- Que los créditos desembolsados recibieron una reducción de al menos el **5% (500 pb)** frente a la tasa plena que el intermediario hubiera aplicado en sus condiciones estándar de crédito para esta población.
- Que el beneficiario cumple las condiciones establecidas en esta circular de acuerdo con la metodología de segmentación, conocimiento o análisis de la población que aplico el intermediario financiero.

En el caso de la operación de microfinanzas, esta certificación deberá remitirse al momento de cumplirse la legalización de los beneficiarios, sin que en ningún caso se superen los 30 días calendario posteriores al cierre de la línea.

La entidad financiera deberá conservar la información con la cual se establezca el cumplimiento de los elementos antes señalados.

Con la finalidad de aunar información del programa se recomienda que los intermediarios financieros reporten la información de los micronegocios financiados a ambas centrales de información, Experian y Transunion.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Capital de trabajo: Materias primas, insumos, nómina, servicios públicos, arriendos, costos de transporte y demás costos y gastos operativos de funcionamiento.

do

Modernización: Compra o arrendamiento (leasing) de bienes inmuebles, maquinaria y equipo, adecuaciones o mejoras de instalaciones y locales comerciales, y demás activos fijos vinculados directamente a la actividad productiva de los beneficiarios.

MONTO MÁXIMO POR BENEFICIARIO

Hasta dos millones de pesos
(COP 2.000.000)

NÚMERO DE CRÉDITOS POR BENEFICIARIO

1



CONDICIONES FINANCIERAS

PLAZO	Hasta doce (12) meses.
PERIODO DE GRACIA A CAPITAL	Sin gracia
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	Cuotas mensuales o trimestrales
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	En su equivalente mes o trimestre vencido
TASA DE INTERÉS AL INTERMEDIARIO	<p>Para pago de intereses mensuales: IBR NMV - 2.7%</p> <p>Para pago de intereses trimestrales: IBR NTV - 2.4%</p> <p>Para operaciones indexadas a la DTF: DTF E.A. – 2.85% E.A</p> <p>Tasa fija: 9.50% E.A</p>
TASA DE INTERÉS AL EMPRESARIO	Libremente negociable entre el beneficiario de esta línea de crédito y el intermediario financiero, en el marco del programa especial diseñado por cada intermediario financiero, con una reducción mínima en la tasa de interés final al beneficiario de al menos 5% (500pb) frente a la tasa plena que el intermediario defina en sus condiciones estándar de crédito para esta población.

BAJO EL MECANISMO DE CRÉDITO PARA MICROFINANZAS

Las entidades deberán presentar, en un lapso no superior a **60 días** calendario después del desembolso, la relación de las actividades productivas financiadas con el crédito. Es de recordar que las entidades tienen la posibilidad de realizar reportes parciales de beneficiarios en cualquier momento de esos 60 días.

Junto con cada carga final de beneficiarios la entidad financiera deberá remitir a Bancóldex una certificación firmada por Representante Legal, en la que se certifique que las operaciones financiadas bajo esta línea cumplen todas las condiciones vigentes en el momento del desembolso, de acuerdo con lo establecido en el capítulo de “Intermediarios” de esta circular.

Teniendo en cuenta que la línea de crédito sólo permite un crédito por beneficiario, una vez remitida por las entidades la legalización de los beneficiarios se validará esta condición; en caso tal que alguno de los beneficiarios ya hubiese accedido a la línea de crédito a través de cualquier intermediario, Bancóldex devolverá la legalización y la entidad deberá reemplazar la operación con un beneficiario que cumpla con los requisitos de esta línea de crédito.





En caso de que las entidades financieras no cumplan con las condiciones establecidas en esta línea, o, no se cumpla con el plazo máximo para la irrigación de los recursos, las entidades financieras deberán prepagar las operaciones y reintegrar a Bancóldex el aporte consumido por la operación a la fecha del prepago para que sea reintegrado al programa.

PREPAGOS

Serán permitidos y no tendrán comisión de prepago.

GARANTÍAS

Con el objetivo de facilitar el acceso a los recursos ofrecidos en este cupo de crédito, las empresas beneficiarias podrán hacer uso de las garantías emitidas por el Fondo Nacional de Garantías incluyendo las garantías especiales en apoyo a la Economía Popular.

Bancóldex, en acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá modificar estas tasas y demás condiciones, en cuyo caso informará oportunamente a los intermediarios y usuarios finales de los créditos a través del sitio web de Bancóldex www.bancoldex.com

REGLAS GENERALES USO DE RECURSOS DE BANCÓLDEX**CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LAS EMPRESAS APLICA TANTO PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS**

La clasificación por tamaño de los beneficiarios realizada por los intermediarios financieros deberá realizarse de acuerdo con lo definido en el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que establece el criterio para la clasificación de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas de acuerdo con los ingresos ordinarios anuales el cual se asimila al concepto de ventas brutas anuales, del año inmediatamente anterior. Para las empresas con menos de 1 año de existencia los ingresos corresponderán a los obtenidos en el tiempo de operación con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de crédito. Lo descrito se asimila al campo de Ingresos Brutos de actividades ordinarias de la última declaración de renta.

Para personas naturales, se entenderán los ingresos como lo expresado en el rubro rentas de trabajo de la declaración de renta. Para el caso de personas naturales que no cuenten con declaración de renta, se entenderá que corresponderán a los ingresos reportados en la solicitud de crédito ante el intermediario financiero.

Igualmente, para determinar el cálculo del tamaño de la empresa, se utilizará la UVT del año de los ingresos que se estén presentando junto con la solicitud.

En el siguiente enlace, podrá consultarse la representación en pesos de la clasificación en UVT expresada en el Decreto: <https://www.bancoldex.com/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia-200>





PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO A BANCÓLDEX

Los intermediarios financieros podrán efectuar el trámite de las operaciones a través del Sistema de Banca Electrónica de Bancóldex. Cuando Bancóldex de curso a la operación, comunicará al respectivo intermediario la fecha de perfeccionamiento de esta.

En caso de que las entidades financieras no cumplan con las condiciones establecidas en esta línea, o, en el caso de la operación de microfinanzas, no se cumpla con el plazo máximo para la irrigación de los recursos, las entidades financieras deberán prepagar las operaciones y reintegrar a Bancóldex el aporte consumido por la operación a la fecha del prepago para que sea reintegrado al programa.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del aporte entregado por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La presente circular rige a partir de la fecha de expedición.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente Multicontacto – BANCOLDEX 018000 18 07 10.

Cordialmente,

JOSÉ ALBERTTO GARZÓN GAITÁN
Representante Legal

